

1999 - Año de la

ACTA N° 12/99

Miércoles 11 de Agosto

En Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto de 1999, siendo la hora 15, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPyA) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (MEyOySP), Av. Paseo Colón 982, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la SAGPyA, Ing. Agr. Ricardo Novo, el Director de Recursos Ictícolas y Acuícolas de la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SRNyDS), Lic. Oscar Horacio Padín y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Sergio Lorusso, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el representante de la Provincia de RIO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Secretario de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Sr. Ricardo Martín y el Director General de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Lic. Antonio De Nichilo.

Asimismo se encuentran presentes el Lic. Jorge Luis Cajal, Interventor del INIDEP, el Dr. Alejandro López, Subsecretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el representante suplente de la Provincia de RIO NEGRO, Secretario de Estado de Producción, Ing. Marcelo Santos, y los Asesores Dra. María Silvia Lucero, Dra. Cecilia García, y Dr. Fernando Georgeadis por la SAGPyA, el Lic. Enrique Mizrahi por la SUBSECRETARIA DE PESCA (SSP), la Dra. Erica Schupbach por la Provincia de SANTA CRUZ, la Lic. Elisa Calvo por la SRNyDS,

Verificado el quórum necesario, el Señor Presidente, Ing. Ricardo Novo, toma la palabra para dar inicio a la sesión.

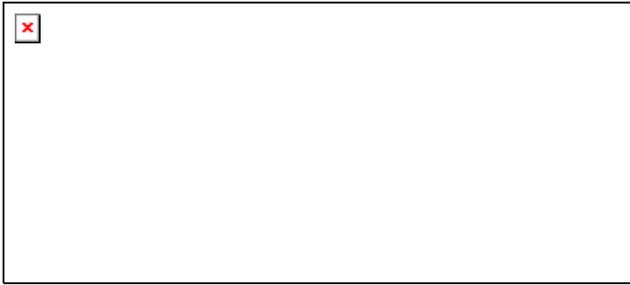
En primer lugar el titular de la SAGPyA comunica a los miembros presentes la renuncia del Dr. Eduardo Auguste, al cargo de Subsecretario de Pesca.

En segundo lugar se da lectura y se aprueba el siguiente **Orden del Día**:

Miércoles 11

14:30 Lista de asistencia y verificación del Quórum.

14:45 Decreto Reglamentario de la Ley de Emergencia Pesquera N° 25.109:
Teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto



1999 - Año de la

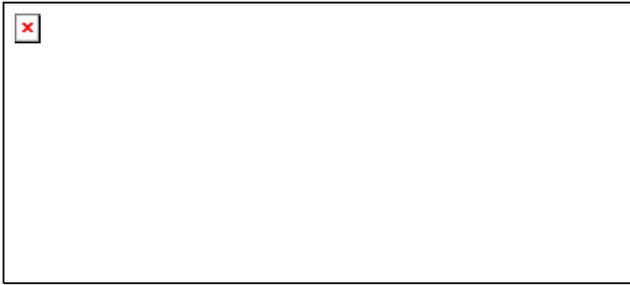
792/99 ha reglamentado la Ley N° 25.109, el Consejo Federal Pesquero deberá distribuir los cupos de captura de la especie Merluza común conforme dicha Ley.

- 17:00 Capturas de Caballa y Anchoíta en la Plataforma Bonaerense: El Consejo deberá analizar la solicitud de la Sociedad de Patrones de Pescadores, apoyada por la Provincia de Buenos Aires, referida a la instrumentación de medidas de protección directa sobre las especies mencionadas y las solicitudes de PESUAR S.A. y MARITIMA PALUMBO Y CIA. S.R.L. de capturar estas especies al Norte del paralelo 48° Sur.
- 18:00 Finaliza la sesión hasta el día siguiente.

Jueves 12

- 10:00 Régimen de Cuotificación: El CFP continuará con el tratamiento del régimen general y específico de cuotas de captura conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.922.
- 13:00 Intervalo para almuerzo.
- 15:00 Fondo Nacional Pesquero: La Autoridad de Aplicación entregará a los miembros del CFP el informe pormenorizado de la Ejecución presupuestaria 1999. El CFP deberá expedirse sobre la distribución del porcentaje del FO.NA.PE. destinado a la coparticipación del artículo 45 inciso f) de la Ley N° 24.922.
- 16:00 Temas Varios:
- Solicitud de PESANTAR S.A. y ASC SOUTH AMERICA S.A. de aumentar la CMP de la especie Polaca establecida por Resolución SAGPyA N° 201/99.
 - Recursos de amparo presentados por API S.A., Expte N° 22.052/99, CAPECA, Expte. N° 21.863/99, PESCAPUERTA ARGENTINA S.A., Expte N°41.288/99, PESQUERA PUERTA MELLINO S.A., Expte N°41.289/99, PESCAMELLINO PUERTA S.A., Expte N°41.290/99 y otros, contra la Ley de Emergencia Pesquera N° 25.109.
 - Solicitudes de HARENGUS S.A. y VIEIRA ARGENTINA S.A. de reservar cuotas, de acuerdo a la Ley N° 25.109, para los buques que operarán como fresqueros.
 - Zafra del calamar. Estado actual del recurso.
- 18:00 Firma del Acta.
- 18:30 Finaliza la sesión.

Antes de comenzar con el tratamiento del primer tema del Orden del Día, el representante de la Provincia de CHUBUT solicita que se incorpore el tratamiento del artículo 4° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.922 y se traiga a la mesa la nota a través de la cual lo ha requerido oportunamente. Los miembros del CFP deciden trasladar este tema al Orden del Día de la próxima reunión.



1999 - Año de la

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE EMERGENCIA PESQUERA N° 25.109

Se produce, en primer lugar, un intercambio de opiniones sobre la interpretación del Decreto 792/99, en cuanto a la aplicación de los artículos 1° y 3°.

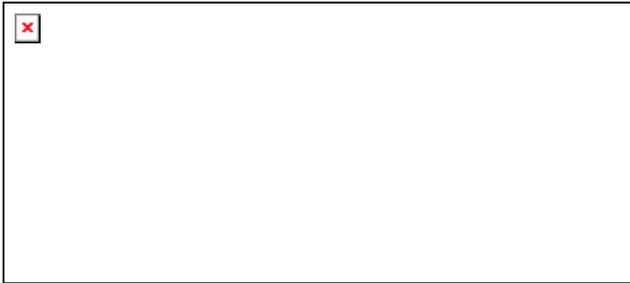
El Lic. Cajal manifiesta que surgen del decreto mencionado varios temas a resolver como el reparto de las 50.000 toneladas de Merluza común, la situación de los buques arrastreros al Norte del paralelo 48° Sur, la selectividad de los artes de pesca. Los momentos de crisis sirven para tomar medidas que nunca se tomaron, por lo que aprovechando este momento, deberían sumarse una serie de medidas técnicas de protección del recurso consistentes en: ampliación de las vedas en las áreas de desove, control exhaustivo del “*by-catch*”, manejo de información estadística real, distribución a las provincias de la información actualizada del Sistema Monpesat, y serios y estrictos controles de gestión y fiscalización. De este modo se estarían dejando instaladas nuevas prácticas pesqueras y un marco de conducta para la gestión futura.

En este sentido comunica que ha solicitado al INIDEP un informe acerca de nuevas áreas de desove para ampliar las vedas y las recomendaciones al respecto, y hace entrega a los presentes de una copia del Informe del INDIEP: “Proyecto de Observadores. Análisis de la captura incidental (*by-catch*) en la pesquería de merluza común en el año 1998”.

El Dr. Lorusso manifiesta que el cupo establecido por el decreto está contemplado para los buques fresqueros, y que por esta razón no deberían sumársele al mismo las cifras del “*by-catch*” de la flota congeladora autorizada a operar al Norte del paralelo 48°S, ya que le resta tonelaje al cupo mencionado.

El Lic. Bridi expresa que el no poder aseverar que un incremento de 50.000 tns. en la CMP de merluza lleve al colapso irreversible de la especie, podía plantearse el año pasado, pero hoy, siguiendo las mismas proyecciones expuestas por los expertos en esa oportunidad, el recurso se encontraría en otro estado en el que aún asegurando la no actividad pesquera sobre el mismo la tendencia seguiría en baja. Por otra parte la aplicación del cupo establecido por el decreto a la flota pesquera resolvería tan solo la actividad de dos o tres puertos y sacrificaría la de todo el resto.

Asimismo destaca que para tener un visión más cercana a la realidad a la hora de tomar decisiones, es fundamental aceptar que existe un alto porcentaje de subdeclaración y que esta situación desvirtúa las cifras oficiales. Además explica que deberían tomarse en cuenta los síntomas que indican la inminencia del colapso del recurso como lo son: la disminución sustancial de los tamaños promedio de la especie, la aparición periódica de ejemplares de gran tamaño en las capturas, la



1999 - Año de la

aparición de cardúmenes de ejemplares de gran tamaño que duran tres o cuatro días y los desembarcos masivos de ejemplares por debajo de la talla mínima.

El Lic. Padin manifiesta que en el mes de abril de 1999, en base a la información científica suministrada por el INIDEP en marzo del mismo año, el CFP acordó un valor de CMP para la merluza y que además esta decisión iba acompañada de otra medida que consistía en una prohibición de captura de la especie mencionada a partir del 1° de junio de 1999. Estas medidas no fueron implementadas en su momento por el acto administrativo correspondiente. A la fecha las cifras de captura son otras y cualquier excedente que hubiera sobre el valor de CMP fijado por el CFP en su oportunidad debería ser considerado como “*by-catch*”, teniendo en cuenta, además, que los valores que se manejan del mismo están subestimados. No se puede dejar de tener en cuenta que el manejo del recurso está vinculado a la posibilidad biológica de autoreproducirse.

El Ing. Santos, de la Provincia de RIO NEGRO, manifiesta que considera que el Señor Presidente no tiene facultades para incrementar la CMP establecida por el CFP, y que debería extenderse la facultad del PEN a la distribución de ese cupo adicional establecido por el mismo pues entiende que la implementación de esta distribución por parte del CFP significaría convalidar el aumento de la CMP con el que no está de acuerdo. En cuanto a la propuesta de tomar además medidas técnicas de protección del recurso, expresa que su provincia está totalmente de acuerdo.

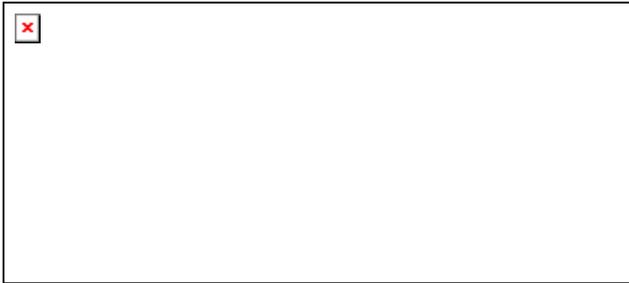
Por otra parte aclara que, a su entender, tampoco podría aplicarse el artículo 1° del decreto porque no ha sido dictado aún el acto administrativo que establece la CMP citada en el mismo.

El Ing. Novo expresa que no habiendo sido iniciada actuación administrativa o judicial alguna tendiente a cuestionar la validez, legalidad o constitucionalidad del decreto reglamentario de la Ley de Emergencia, lo que resta es cumplir lo que el mismo establece. Asimismo manifiesta que más allá de las inclinaciones provinciales, inherentes a cada representante, en este foro son todos miembros del CFP por lo que deben actuar en función del interés nacional y que por lo tanto los miembros expongan las alternativas posibles.

En este sentido, siendo las 18:00 hs. se pasa a un cuarto intermedio hasta el día siguiente para continuar con el tratamiento de este tema.

Jueves 12 de agosto

Siendo la hora 12 y 30 se reinicia la sesión del CFP con los mismos representantes que concurrieron el día anterior, a excepción del Lic. Ricardo Martín quien debió ausentarse, y con la presencia de la Directora Provincial de Pesca de la Provincia de



1999 - Año de la

BUENOS AIRES, Lic. Marcela Alvarez. El Dr. Lorusso solicita que, debido a la importancia de los temas a tratar en el Orden del Día, la reunión se postergue hasta las 14:30 horas.

El Lic. Padin requiere al Señor Presidente que se trate en horas de la tarde el tema del FO.NA.PE., en cuanto al informe de ejecución presupuestaria solicitado oportunamente por el CFP. Al respecto, el Ing. Novo manifiesta que, visto el cambio de autoridades en la SSP, la Autoridad de Aplicación presentará la información solicitada a la brevedad posible.

Siendo las 14:30 horas se reanuda la reunión con la presencia de los mismos representantes que concurren en horas de la mañana, más la presencia del Subsecretario de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Eduardo Pérez.

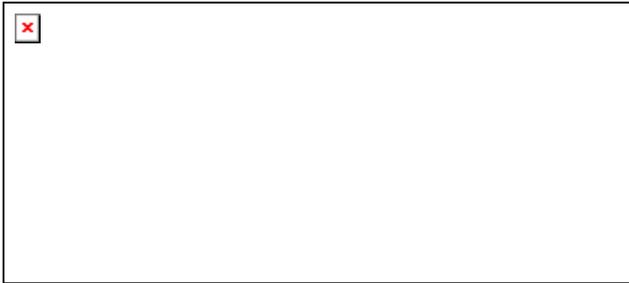
El presidente del Consejo Federal Pesquero decide continuar tratando el tema del Decreto Reglamentario de la Ley de Emergencia Pesquera, en relación con la distribución de las 50.000 toneladas que el mismo establece.

El Lic Bridi manifiesta que mantiene su posición en cuanto a que se proceda a reglamentar la cuotificación y sea el PEN quien realice la distribución, ya que considera que no existe ningún tipo de resolución técnica que permita capturar más allá de la CMP establecida por el CFP, sin provocar el colapso del recurso. Por lo tanto la opción que quedaría sería un paro de la actividad y que se permita la captura de Merluza común sólo como *by-catch*.

El Lic. Braccalenti expone su posición manifestando que en primer lugar la Autoridad de Aplicación debería proceder a la firma de la Resolución que pone en vigencia la CMP establecida por el CFP y agrega que debería continuarse con el tratamiento de los criterios de cuotificación de la Ley 24.922, por lo que vuelve a instar a este Consejo a cumplir con la manda legal.

Acto seguido, el Ing. Novo insta a que se vote la decisión de que el CFP distribuyan las 50.000 toneladas establecidas por el artículo 1° del Decreto Reglamentario, tal cual lo ordena el artículo 2° del mismo.

Votan afirmativamente la propuesta el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el representante de la Cancillería, el representante de la Provincia de BUENOS AIRES, el representante de la Provincia de CHUBUT, y el representante de la SRNyDS, con la salvedad que la CMP de Merluza común establecida por el CFP oportunamente sea ratificada por una resolución de la SAGPyA,. Con esta votación la decisión queda firme.



1999 - Año de la

El representante de la Provincia de SANTA CRUZ se abstiene de votar la cuestión planteada.

El representante de la Provincia de RIO NEGRO vota por su propuesta.

A continuación se procede al tema de la distribución del cupo de 50.000 toneladas establecido por el decreto.

El Dr. Lorusso manifiesta que, como ya ha expresado oportunamente, sostiene la inconsistencia legal entre la Ley N° 25.109 y el Decreto 792/99. En este sentido insiste en que la ley mencionada era lo suficientemente clara en cuanto a la imposibilidad de los buques congeladores de subir al Norte del paralelo 48°S y en cuanto a que la captura adicional que fija el decreto debe ser distribuida exclusivamente entre los buques de la flota fresquera. Por ello, el *by catch* que oportunamente se pudiera fijar dentro de esta zona de pesca también debería ser distribuido entre los buques fresqueros y, en consecuencia, no puede contemplarse un *by catch* para los buques congeladores ya que la ley no lo menciona.

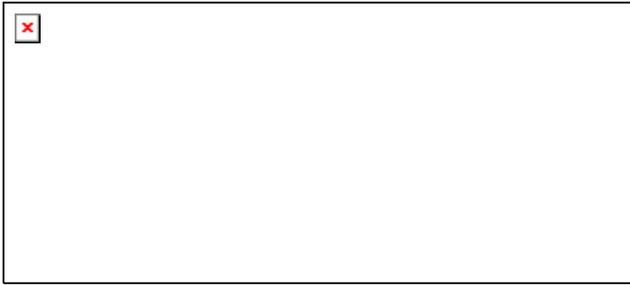
Agrega que sin duda habría un *by catch* de la flota congeladora al Sur del paralelo 48°S, pero que éste no debería ser considerado en el cupo adicional de 50.000 tns.; con lo cual si se tiene en cuenta lo establecido por la Ley de Emergencia y el decreto reglamentario de la misma, como excepción sólo se podrá permitir el ingreso de los buques congeladores al Norte del paralelo 48°S con artes selectivas de pesca que indubitablemente no permitan la captura de Merluza común, tales como poteras, redes de media agua, palangres, etc. Además, todos los buques de la flota, tanto fresqueros como congeladores, deberán contar con inspectores a bordo asignados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo manifiesta que, en las condiciones actuales, la pesca de esas 50.000 toneladas adicionales para los buques fresqueros, no cumpliría su finalidad si no se incorporaran otras medidas de prevención y protección del recurso como son:

- 1) solicitar información al INIDEP sobre nuevas zonas de veda y nuevas zonas de desove detectadas;
- 2) la incorporación de inspectores y observadores designados por la Autoridad de Aplicación para controlar la actividad de todos los buques;
- 3) la instrumentación de "paradas biológicas" que permitan una captura controlada en la zona determinada por la Ley de Emergencia.

Por otra parte expresa que en el Decreto Reglamentario se omite el tratamiento de lo dispuesto por la ley de Emergencia, en cuanto a la instalación de fábricas de procesamiento de harina de pescado en los buques congeladores, por lo que opina que este punto debería ser reglamentado.

Por último dice que el Dr. Lorusso que deberían adoptarse las medidas conexas que se mencionan a continuación:



1999 - Año de la

- 1) Procurarse mayor transparencia en la información a todo el sector, y liberar la información del Sistema Satelital (MONPESAT), a toda institución que lo requiera.
- 2) Realizar lo conducente a fin de que se ponga a disposición de la Autoridad de Aplicación el cuerpo de inspectores provinciales, para la inspección conjunta de la descarga de todas las especies.
- 3) Tal como lo expresara en el acta anterior, formar una Comisión para realizar la revisión de todos los permisos de pesca, porque entiende que con ello se reducirían en forma relevante los márgenes de distribución para la futura cuotificación.

En esta instancia, el Lic. Bridi pregunta desde cuándo serán computadas las capturas para realizar la cuotificación de las 50.000 toneladas adicionales establecidas en el Decreto reglamentario de la Ley de Emergencia.

Seguidamente se produce un intercambio de opiniones sobre las cifras a tomar en cuenta, razón por la cual se solicita información al área de Estadísticas de la SSP.

Mientras tanto se da lugar al tratamiento del punto del Orden del Día referido al:

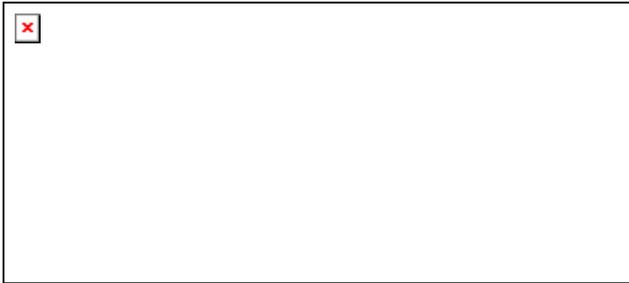
FO.NA.PE.

Los miembros del CFP manifiestan su inquietud en cuanto a la información requerida sobre la ejecución presupuestaria 1999 a fin de verificar el saldo remanente en el Fondo y poder determinar la estructura de funcionamiento del Consejo.

En este sentido, dada la solicitud del Señor Presidente del CFP de un plazo para cumplir con la entrega del informe pormenorizado de la ejecución presupuestaria antes citada, los miembros deciden incluir este tema en la agenda de la próxima reunión. Sin perjuicio de lo señalado solicitan en este acto la afectación preventiva y el cupo correspondiente de los fondos que le corresponden al CFP. Por otra parte esperan contar con el informe mencionado y con un proyecto de resolución preparado por la SAGPyA antes de la próxima reunión, a los efectos de reglamentar la utilización de los fondos, a fin de adoptar criterios sobre el particular.

Acto seguido se retoma el tema anterior.

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE EMERGENCIA PESQUERA N° 25.109 (Continuación).



1999 - Año de la

Siendo que de los ítems de cuotificación establecidos por el artículo 27 de la Ley 24.922 la Autoridad de Aplicación solamente cuenta, a la fecha, con la información relativa al punto 3) referido a las capturas históricas, surge la siguiente propuesta:

Que el 70% del cupo se distribuya provisoriamente en base al ítem de las capturas históricas mencionado y que para la distribución del 30% restante se establezca un plazo de 30 días para que durante el mismo se recabe la información de las empresas, con carácter de declaración jurada, sobre los demás parámetros que fija el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

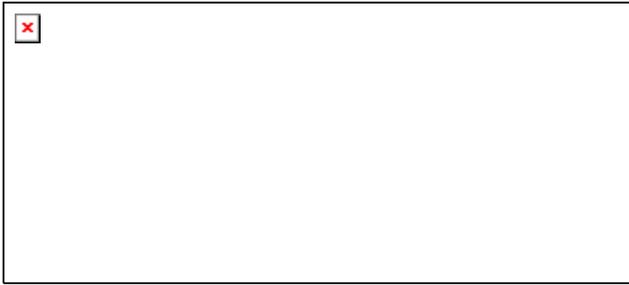
El Dr. Lorusso manifiesta que en la reglamentación de la Ley de Emergencia también se ha dejado de lado la intención del legislador de amparar durante la emergencia a un grupo de pescadores que no teniendo permiso para merluza ha pescado y declarado esta especie durante años, por lo cual si los mismos no van a ser considerados en la asignación primaria de cupos a que se refiere la decisión más arriba expresada deberán ser tenidos en cuenta en la distribución del 30% restante en base a los criterios que para problemas de tipo social establece "in fine" el ya referido artículo 27 de la Ley Federal de Pesca.

El representante de la Provincia de RIO NEGRO deja sentado que, considerando que las capturas estimadas hasta el 15 de agosto de 1999 estarían ya en las 200.000 toneladas, se habría sobrepasado la CMP. En este marco se debe decidir parar toda la actividad del resto de la flota que no sea incluida en esta distribución de cupos y que tenga posibilidad de capturar merluza; razón por la cual ratifica el voto negativo para la distribución. Asimismo, considerando el exceso de captura por falta de implementación de las decisiones del Consejo Federal Pesquero y el riesgo cierto del colapso del caladero, tal como lo ha expresado en reiteradas oportunidades el INIDEP considera que deben tomarse medidas de fondo necesarias, pero al no ser éste el camino adoptado por el CFP y a los efectos de evitar responsabilidades futuras, se retira de la reunión y deslinda responsabilidades

La moción es aprobada con cinco votos de los representantes de la SAGPyA, la Cancillería, la SRNyDS, la Provincia de BUENOS AIRES y la Provincia de CHUBUT. Las Provincias de SANTA CRUZ vota en forma negativa.

El representante de la Provincia de SANTA CRUZ aclara que su negativa se basa en que esta cuotificación en base al artículo 27 de la Ley 24.922 se realiza a los efectos de la Ley N° 25.109 y no a los efectos de establecer la cuotificación definitiva.

Los miembros del CFP dejan sentado que la medida votada sólo responde a la Ley de Emergencia N° 25.109, no generando antecedente alguno para la cuotificación que establece la Ley Federal de Pesca N° 24.922.



1999 - Año de la

A continuación se trata la propuesta del representante de la SRNyDS de establecer una parada biológica para toda la flota merlucera a la brevedad posible. En este sentido se realiza la siguiente votación:

Los representantes de las Provincias de BUENOS AIRES y CHUBUT proponen que la parada mencionada sea en base a la relación histórica 3-1 (15 días para los fresqueros y 45 días para los congeladores) a partir del 1° de septiembre.

Los representantes de la SAGPyA, la Cancillería, la SRNyDS, y la Provincia de SANTA CRUZ votan por fijar la misma del 1° al 15 de septiembre de 1999 para toda la flota que tenga como objetivo de pesca la especie Merluza común (*Merluccius hubbsi*) y definir futuras paradas biológicas en las próximas reuniones.

Finalmente y antes de finalizar la reunión, el Dr. Lorusso solicita el tratamiento de una nota que le fuera remitida por la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura y la Cámara Argentina de Procesadores de Pescado, en la que se plantean algunas propuestas e interrogantes al Consejo.

Por su parte, el Lic. De Nichilo manifiesta que los barcos costeros menores de 21 metros pertenecientes a la flota amarilla se encuentran sin desarrollar actividades de pesca en cumplimiento de la Disposición 112/99, aportando copia de la misma a los presentes.

Por acuerdo del CFP la misma es ingresada por la Secretaría del Consejo y se compromete su tratamiento para la próxima reunión.

Siendo las 19:30 horas se da por finalizada la reunión.